

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8172/2018**

Ciudad de México, a 09 de julio de 2018

**C. ISAAC VEGA RÍOS**  
**REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA**  
**YAAX'S COMBUSTIBLES, S.A.P.I. DE C.V.**

**Domicilio, Teléfono y correo electrónico del Representante Legal,  
artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.**

**P R E S E N T E**

**Asunto:** Resolución Procedente  
**Expediente:** 25SI2017X0215  
**Bitácora:** 09/MPA0104/12/17

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**) adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) del proyecto denominado "**Almacén y Distribuidora de Petrolíferos YAAX'S Combustibles**", en lo sucesivo el **Proyecto**, presentado el **C. Isaac Vega Ríos**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **YAAX'S COMBUSTIBLES, S.A.P.I. de C.V.**, en adelante el **Regulado**, con pretendida ubicación en Carretera internacional México 15 No. 7355 Sur, El Ranchito, en el Municipio De Culiacán, Estado De Sinaloa, y

**R E S U L T A N D O:**

1. Que el 06 de diciembre de 2017, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA** la **MIA-P** del **Proyecto** para su correspondiente evaluación y poder dictaminar en materia de impacto ambiental, misma que quedó registrado con la clave **25SI2017X0215** y número de bitácora **09/MPA0104/12/17**.
2. Que el 14 de diciembre, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del

Página 1 de 23

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8172/2018**

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/046/17** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 7 al 13 de diciembre del 2017, entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.

3. Que el 15 de diciembre de 2017, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número de fecha 12 del mismo mes y año, presentando el periódico "**Noreste.Com**" de fecha 12 del mismo mes y año, en el cual en la sección "**Local**" en la **Página 3B**, publicó el extracto del **Proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
4. Que el 19 de diciembre de 2017, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, la **DGGC** integró el expediente del **Proyecto** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Av. 5 de Mayo, No. 290, Col. San Lorenzo Tlaltenango, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México.
5. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que esta **DGGC** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **Regulado** se dedica al almacenamiento, distribución de petrolíferos, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta Agencia de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8172/2018**

- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la operación y mantenimiento de instalaciones para el almacenamiento y distribución de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción IX, del **REIA**, asimismo se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse de el transporte, almacenamiento y distribución al público de petrolíferos.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una manifestación de impacto ambiental, en su modalidad regional (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 último párrafo del **REIA**.
- V. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/046/2017** de la Gaceta Ecológica el 14 de diciembre de 2017, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara que se llevara a cabo la consulta pública feneció el 24 de diciembre de 2017, y durante el periodo del 15 de al 24 de diciembre de 2017, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
- VI. Que el artículo 28 de la **LGEEPA**, establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que

Página 3 de 23

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8172/2018**

determine el **REIA** que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

*II.- Industria del petróleo, petroquímica, química, siderúrgica, papelera, azucarera, del cemento y eléctrica;*

- VII. Que el artículo 5, inciso D), fracción IX, del **REIA**, establece que quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

*D) ACTIVIDADES DEL SECTOR HIDROCARBUROS:*

*IX. Construcción y operación de instalaciones para la producción, transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, y*

- VIII. Que el 24 de noviembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**), la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-003-ASEA-2016, Especificaciones y criterios técnicos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, para el Diseño, Construcción, Pre-Arranque, Operación y Mantenimiento de las instalaciones terrestres de Almacenamiento de Petrolíferos, excepto para Gas Licuado de Petróleo, misma que entró en vigor el 25 de noviembre de ese mismo año, y dado el carácter emergente, tuvo una vigencia de 06 meses (hasta el 25 de mayo de 2017).

- IX. Que el 17 de mayo de 2017, se publicó en el **DOF** el AVISO por el que se prorroga por un plazo de seis meses contados a partir del 26 de mayo de 2017, la vigencia de la NOM-EM-003-ASEA-2016, señalada en el Considerando inmediato anterior, por lo que dicha norma se mantuvo vigente hasta el 26 de noviembre de 2017.

- X. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, se inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables; la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los

Página 4 de 23

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8172/2018**

programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

**Manifestación de Impacto Ambiental**

**Datos generales del Proyecto**

- XI. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **Proyecto**, del **Regulado** y del responsable del estudio de impacto ambiental, y que de acuerdo con la información incluida en el **Capítulo I** de la **MIA-P** se cumple con esta condición.

**Descripción de las obras y actividades del Proyecto**

- XII. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA** impone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. En este sentido y una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, y de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en la construcción, operación y mantenimiento de una planta de almacenamiento, distribución y comercialización al por mayor de Diésel, con una capacidad de almacenamiento total de 500,000 litros distribuidos en 2 tanques horizontales de la siguiente manera:

| Tanques horizontales |                                 |          |
|----------------------|---------------------------------|----------|
| Tipo de petrolífero  | Capacidad de almacenamiento (l) | Material |
| Diésel               | 250,000                         | acero    |
| Diésel Marino        | 250,000                         |          |
| <b>Total:</b>        | <b>500,000</b>                  |          |

Así mismo, contará con las siguientes áreas: diques de contención, carril de recepción y entrega de petrolíferos, banqueta de circulación y equipos, jardín, vestíbulo principal,

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8172/2018**

recepción, ventas y compras, papelería, vigilancia, W.C. contabilidad, gerencia, archivo, estancia, cocineta, café, aseo, sanitarios, taller-bodega, control eléctrico, bombas, desecho industrial y material absorbente, regadera de emergencia, almacén de agua contra incendio, estacionamiento, jardín, plaza de acceso peatonal, acceso de camiones, banqueta pública, estacionamiento interno, patio de maniobras y circulación en una superficie total de **4,980.77 m<sup>2</sup>**.

El **Regulado** presenta el Programa General de Trabajo para las etapas de construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto** en la **página 54** de la **MIA-P**, estimando un plazo de **12 meses** para la preparación del sitio y construcción y **30 años** para las etapas de operación y mantenimiento.

Las coordenadas geográficas del **Proyecto** son:

| COORDENADAS UTM |                          |   |
|-----------------|--------------------------|---|
| VÉRTICE         | X                        | Y |
| 1               | 261949.191 - 2738762.137 |   |
| 2               | 261996.274 - 2738778.628 |   |
| 3               | 262030.242 - 2738684.584 |   |
| 4               | 261983.011 - 2738668.823 |   |
| 5               | 261965.769 - 2738715.415 |   |

**Generación, manejo y disposición de residuos sólidos, líquidos y emisiones a la atmósfera**

El **Regulado** señala en las **páginas 68-70** del **capítulo III** de la **MIA-P**, que durante las diferentes etapas del **Proyecto** se producirán distintos tipos de residuos, emisiones y aguas residuales, los cuales serán manejados por una empresa especializada contratada para este fin, la cual será la responsable del manejo y disposición temporal y final de los residuos peligrosos que se generen, consistentes mayormente en materiales impregnados con hidrocarburos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8172/2018**

**Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables**

- XIII. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Considerando que el **Proyecto** se ubica en el Municipio de Lerdo en el Estado de Durango, se identificó que el sitio en donde se pretende desarrollar el **Proyecto** se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:
- a. Que el **Proyecto** incide en Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT), específicamente en la Región Ecológica 9.19, en la Unidad Ambiental Biofísica (**UAB**) **12** denominada "Pie de la Sierra Sinaloense Centro", con política ambiental de "Aprovechamiento Sustentable", donde las políticas, lineamientos y estrategias no limitan el desarrollo del **Proyecto**.
  - b. Que una vez analizadas las declaratorias de áreas naturales protegidas, se encontró que la zona del **Proyecto** no se encuentra en áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal o municipal.
  - c. En materia de uso de suelo urbano, el **Proyecto** cuenta con Constancia de Zonificación Urbana no. FUS-CZO/649/17 de fecha 15 de junio de 2017 y expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Estado del H. Ayuntamiento de Culiacán, en la que se indica que el suelo es compatible para el desarrollo del **Proyecto**.
  - d. Conforme a lo manifestado por el **Regulado** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **Proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8172/2018**

| NORMA OFICIAL MEXICANA            | TÍTULO DE LA NORMA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|-----------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>NOM-001-SEMARNAT-1996.</b>     | Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.                                                                                                                                                                                                                          |
| <b>NOM-041-SEMARNAT-2006.</b>     | Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gases.                                                                                                                                                                                       |
| <b>NOM-044-SEMARNAT-2006.</b>     | Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas suspendidas totales y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan gas como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kg. |
| <b>NOM-045-SEMARNAT-2006.</b>     | Que <u>establece</u> los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan gas o mezclas que incluyan gases como combustible.                                                                                                                                                       |
| <b>NOM-050-SEMARNAT-1993.</b>     | Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.                                                                                                          |
| <b>NOM-052-SEMARNAT-2005.</b>     | Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.                                                                                                                                                                                                                            |
| <b>NOM-059-SEMARNAT-2010.</b>     | Protección Ambiental- Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestres – Categorías de Riesgo y Especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- Lista de especies en riesgo.                                                                                                                                                                 |
| <b>NOM-080-SEMARNAT-1994.</b>     | Referente a los niveles máximos permisibles de emisión de ruido provenientes de los escapes de vehículos automotores.                                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012</b> | Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación.                                                                                                                                                                                                       |
| <b>NOM-161-SEMARNAT-2011</b>      | Que establece los criterios para clasificar a los residuos de manejo especial y determinar cuáles están sujetos a plan de manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.                                            |

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8172/2018**

| NORMA OFICIAL MEXICANA                            | TÍTULO DE LA NORMA                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|---------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>NOM-EM-003-ASEA-2016 o la que la sustituya</b> | Especificaciones y criterios técnicos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para el Diseño, Construcción, Pre-Arranque, Operación y Mantenimiento de las instalaciones terrestres de Almacenamiento de Petrolíferos, excepto para Gas Licuado de Petróleo / <b>o la que la sustituya.</b> |

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante todas las etapas del **Proyecto**, por lo que, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

**Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto**

- XIV. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación del **Regulado** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**; al respecto el **Regulado** delimitó al **SA** considerando los siguientes criterios:

La superficie del Sistema ambiental dentro de la cual se localiza el predio del **Proyecto** es de 57,088 Ha tomado en cuenta la delimitación hecha de acuerdo a la Microcuenca Costa Rica (SIGEIA-SEMARNAT).

El **Regulado** describe de las **Páginas 110** a la **131** del **capítulo IV** de la **MIA-P**, los aspectos abióticos que caracterizan al **SA**.

En relación a los aspectos bióticos, el **Regulado** describe de las **Páginas 132** a la **142** del **capítulo IV** de la **MIA-P**, que el predio motivo de este análisis se encuentra inmerso en un ecosistema urbanizado, caracterizado por colindar con áreas urbanizadas y en constante flujo de población, en particular los elementos bióticos y abióticos que constituyen el sistema ambiental del sitio donde se implementa el **Proyecto** son el resultado de una renovación del propio ecosistema urbano, ya que en años anteriores,

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8172/2018**

de alguna forma los recursos naturales originales fueron alterados por diversos factores antropogénicos a causa de la modernización del Municipio de Culiacán.

### **Diagnóstico ambiental**

En el área del **Proyecto** existe un alto grado de urbanización, se puede considerar un área de una calidad ambiental baja por diversos factores. El sistema ambiental donde se encuentra el proyecto está inmerso en la Zona Urbana de Culiacán, la zona se encuentra en mal estado de conservación, presenta fragmentación, actividades antropogénicas que alteran significativamente el paisaje. Se observa en los alrededores del predio tendencias de deterioro natural producto de fragmentación de actividades humanas.

### **Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.**

- XV. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional<sup>1</sup> y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se pretende ubicar el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas por las actividades antropogénicas, por lo que el **Regulado** tiene considerada la realización de acciones de compensación durante el desarrollo del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los impactos potenciales que el mismo ocasionará.

El **Regulado** identificó como impactos ambientales del **SA**, la pérdida mínima de vegetación nativa por el desarrollo de actividades antropogénicas toda vez que el **Proyecto** se pretende ubicar dentro de una zona urbana. Por otra parte, debido a las obras y actividades del mismo, los potenciales impactos ambientales que se generarán por su desarrollo son:

<sup>1</sup> La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8172/2018**

- Alteración de la calidad del aire por la emisión de gases contaminantes por la utilización de maquinaria y vehículos de traslado de materiales.
- Generación de ruido por las actividades realizadas en la preparación del sitio, construcción del Proyecto.
- Generación de aguas residuales: En la etapa de operación, las de aguas residuales que se generen, serán tratadas por medio de una fosa séptica la cual se prevé reciban mantenimientos periódicos para prevenir cualquier filtración al manto.
- Contaminación de suelo con hidrocarburo derivado de la utilización de maquinaria y vehículos en la etapa de construcción, así como la comercialización, recepción y almacenamiento del mismo, supondrá un posible impacto por derrame de hidrocarburos en el suelo.

**Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.**

XVI. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

| Etapa        | Descripción del impacto                                                                                                   | Medida preventiva y de mitigación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|--------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Construcción | <b>SUELO</b><br>Las transportaciones de materiales pétreos generan la incorporación de partículas y polvos a la atmósfera | Los camiones que transporten materiales pétreos al lugar de la obra deberán estar cubiertos con lona y/o el material deberá ser humedecido previo a su traslado, para prevenir polvos al medio.                                                                                                                                                            |
|              | <b>AGUA</b><br>Contaminación del agua                                                                                     | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Deberá emplearse únicamente el agua que se requiera según las necesidades de la obra.</li> <li>- En ninguna de las etapas del proyecto se podrán realizar perforaciones y/o excavaciones hasta el nivel freático.</li> <li>- Será de uso obligatorio para todos los trabajadores el sanitario portátil</li> </ul> |

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8172/2018**

| Etapa     | Descripción del impacto                                                                                                                                              | Medida preventiva y de mitigación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|-----------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Operación | <b>SUELO</b><br>Se pueden ocasionar infiltraciones al suelo, por fugas o derrames accidentales de aceites, combustibles, así como de lixiviados de residuos sólidos. | - Se contará con pozos de monitoreo para detectar y así prevenir fugas.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|           | <b>AGUA</b><br>Generación de aguas residuales                                                                                                                        | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Las aguas residuales de los sanitarios de la Estación deberán ser manejadas por medio de una fosa séptica, el cual deberá cumplir con las especificaciones establecidas en la legislación aplicable.</li> <li>- Esta fosa séptica, deberá recibir el mantenimiento periodo indicado por el proveedor, mantenimiento que deberá ser realizado por una empresa autorizada para la recolección, transporte y manejo de aguas y lodos residuales.</li> <li>- Se contará con un sistema de drenaje de aguas aceitosas con su respectiva trampa de combustible y depósito de residuos que en caso de la ruptura de equipos o de derrames de combustible esta trampa evitará que ocurra una filtración al acuífero y/o cuerpos de agua superficiales.</li> </ul> |
|           | <b>AIRE</b><br>Alteración de la calidad del aire debido a la emisión de vapores de combustibles generados por la misma operación de la Estación de Servicio.         | Se implementará un sistema de recuperación de vapores.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| Operación | Las actividades de mantenimiento podrán ocasionar la emisión de polvos o partículas en caso de requerir la utilización de maquinarias o materiales pétreos           | <ul style="list-style-type: none"> <li>- La maquinaria que se requiera durante las actividades de mantenimiento deberá recibir mantenimientos periódicos para reducir las emisiones de partículas a la atmósfera.</li> <li>- Los materiales pétreos que se requieran para el mantenimiento de la estación deberán ser humedecidos para prevenir la emisión de polvos a la atmósfera.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|           | Generación de residuos                                                                                                                                               | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Colocar contenedores con tapa para la captación de los residuos sólidos, los cuales serán específicos para cada tipo de residuo.</li> <li>- Estos deberán estar en lugares accesibles al personal, con una rotulación adecuada que permita su identificación. Los cuales deberán retirar periódicamente del sitio y ser enviados a sitios autorizados para la disposición final</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8172/2018**

**Impactos residuales.**

El **Regulado** manifiesta en la Página 185 del **Capítulo VI** de la **MIA-P** que las aguas residuales domésticas que generará el funcionamiento de los sanitarios serán depositadas en un biodigestor para su tratamiento y el agua tratada será utilizada para el riego de áreas de jardines, por lo cual el impacto a presentarse se considera benéfico no significativo.

Los residuos generados durante la etapa operativa de la Planta, serán básicamente domésticos entre los que destacan los de oficinas como papel, restos alimenticios, vidrio, plástico, metal, y los propios de las actividades del hombre, así como de restos vegetales producidos por los cortes del césped y poda de árboles. El disponerlos inadecuadamente ocasionaría un impacto adverso no significativo al suelo, aire, agua, salud pública y paisaje de no disponerse adecuadamente, por lo que se cuenta con medidas de prevención.

**Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas**

- XVII. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **Proyecto**; en este sentido y considerando las características futuras y actuales del sitio en el que se pretende desarrollar el **Proyecto**, se observa que los cambios ambientales promovidos por las actividades humanas han tenido su mayor impacto en la vegetación, suelo y fauna. La instalación del **Proyecto** se acoplará a las condiciones existentes y no se identifican con ello mayores impactos al actual entorno.

El **Regulado** presenta en la página **203 del Capítulo VIII** de la **MIA-P** un Programa de Vigilancia Ambiental en la cual se busque cumplir con los siguientes objetivos:

- Elaborar una lista de chequeo en base a las medidas a aplicar en cada etapa del Proyecto.
- Realizar recorridos de campo, una vez a la semana, para verificación el cumplimiento de las medidas.
- Elaborar una Memoria Fotográfica de las observaciones realizadas.
- Elaborar un Reporte en el sitio que contenga las observaciones de incumplimientos, así como las recomendaciones para la corrección.
- Elaborar una bitácora de las inspecciones realizadas. Deberá estar firmada cada

Página 13 de 23

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8172/2018**

inspección por el Responsable Técnico Ambiental y por el Residente de Obra por parte del contratista.

- Al término de la obra, realizar un registro fotográfico sobre las condiciones en que se está dejando el área donde se localizará el campamento provisional (taller, almacén temporal de residuos, comedor, oficina).
- Una vez terminadas las obras del Proyecto, se les dará seguimiento a las actividades de mantenimiento de extintores y áreas de almacenamiento de residuos peligrosos y equipos para la carga y descarga de combustibles.

**Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.**

- XVIII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a IX del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

**Análisis técnico.**

- XIX. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

*I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*

*II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8172/2018**

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a. El **Proyecto**, en lo que respecta a la construcción, operación y mantenimiento y su eventual abandono, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos aplicables, de conformidad con lo descrito en el **Considerando XV** de la presente resolución.
- b. Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio donde se pretende la construcción de la planta, ésta es una zona que ya se encuentra impactada, debido a que se efectuó en su momento el retiro de la cubierta vegetal original por la urbanización del área, lo cual también ocasionó el desplazamiento de la fauna nativa por las actividades antropogénicas propias de zonas agrícolas, habiendo afectado la composición original del suelo y la naturaleza del ecosistema. Sin embargo, el **Regulado** planteó el desarrollo de actividades de protección al ambiente a través de la ejecución y puesta en marcha de un **PVA**.
- c. Desde el punto de vista socioeconómico, el desarrollo del **Proyecto** permitirá que haya un abasto de petrolíferos, y por tanto, se mejoren las condiciones de vida de los pobladores del Municipio de Culiacán y sus alrededores.
- d. Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los **Considerandos XV, XVI, XVII y XVIII** que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto conforman las condiciones ambientales del sitio donde se realizará el **Proyecto**, así como por sus dimensiones, características o alcances, y una vez evaluados los posibles efectos que se ocasionarán sobre los ecosistemas involucrados, esta **DGGC** considera que el **Proyecto** es ambientalmente viable en el sitio de ubicación propuesto.

En apego a lo antes expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, fracción II, 35, fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso e); 4, 5, fracciones XVIII y XXX; 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2, del Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2, segundo párrafo; 1, 3, fracciones I y XLVI; 5, inciso D), fracción IX y 45, fracción II, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4, fracción XXVII; 18, fracción III y 37, fracción V, del

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8172/2018**

Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; las Normas Oficiales Mexicanas aplicables: **NOM-EM-003-ASEA-2016**, Especificaciones y criterios técnicos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, para el Diseño, Construcción, Pre-Arranque, Operación y Mantenimiento de las instalaciones terrestres de Almacenamiento de Petrolíferos, excepto para Gas Licuado de Petróleo; el **AVISO** por el que se prorroga por un plazo de seis meses contados a partir del 26 de mayo de 2017 y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

**TÉRMINOS:**

**PRIMERO.** - La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes para la construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto** denominado **"Almacén y Distribuidora de Petrolíferos YAAX'S Combustibles"**, con pretendida ubicación en Carretera internacional México 15 No. 7355 sur, El Ranchito, en el Municipio De Culiacán, Estado De Sinaloa.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando XIV**. Las características y condiciones de la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P**.

**SEGUNDO.** - La presente autorización, tendrá una vigencia de **12(doce) meses** para las etapas de preparación del sitio y construcción y de **30 (treinta) años** para la operación y mantenimiento del mismo. El primer plazo iniciará a partir de la notificación del presente resolutivo y el segundo a partir de la conclusión del primer plazo otorgado.

Misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Dirección General la aprobación de su solicitud de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8172/2018**

acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Gestión Comercial** a través del cual se haga constar la forma como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

**TERCERO.-** De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los **aspectos ambientales** de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

**CUARTO.** - La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la operación de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para almacenamiento y distribución de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEEPA** y 5, incisos D) fracciones IX del **REIA**.

**QUINTO.-** La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8172/2018**

**SEXTO.-** La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas <sup>4</sup> de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, que fueron descritas en la **MIA-P** presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución. En particular deberá apegarse a lo especificado en la **NOM-EM-003-ASEA-2016 y en sus anexos, o en su caso a la norma que la sustituya**, para las etapas de operación y mantenimiento, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

**SEPTIMO.-** Asimismo, el **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las **DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017, de conformidad con el programa que al efecto emita la **AGENCIA**, para instalaciones que hayan obtenido permiso de la **CRE** antes de marzo de 2018 o, previo a su construcción, para instalaciones que hayan obtenido permiso de la **CRE** con posterioridad a marzo de 2018.

<sup>4</sup> Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción XIII, de la LGEEPA)

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8172/2018**

**OCTAVO.** - El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**NOVENO.** - El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave **ASEA-00-039**, o el que le sustituya. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**DECIMO.** - Respecto a las obras o actividades ya iniciadas, esta resolución no exime al **Regulado** del cabal cumplimiento que deba dar a los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia ya iniciados o que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

**DÉCIMOPRIMERO.** - De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

**CONDICIONANTES:**

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8172/2018**

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15, fracciones I a la V, y 28, párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44, fracción III, del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la **AGENCIA** podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado**, con el fin de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y al **SA** del **Proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto**, sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y de los términos y condicionantes establecidos en el presente oficio. El informe deberá ser presentado ante la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de manera anual durante **cinco años**. El primer informe será presentado a los seis meses después de recibido el presente resolutivo.

Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, y del **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.

El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante esta **DGGC** de manera semestral durante dos años, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los **seis meses** después de la notificación del presente resolutivo.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8172/2018**

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Cumplir con todas y cada una de las medidas preventivas, de control y/o atención presentadas en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente, con el fin de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, además de evitar daños a la salud de la población y sus bienes.
3. Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **Regulado** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **Proyecto**, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio, libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto el **Regulado** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

**DÉCIMOSEGUNDO.** - El **Regulado** deberá dar aviso de la conclusión de cada una de las diferentes etapas del **Proyecto**, así como del inicio y conclusión del desmantelamiento y abandono, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** con copia a la **DGGC** del inició de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras a los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

**DÉCIMOTERCERO.** - La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8172/2018**

de Impacto Ambiental con base en el trámite COFEMER con número de homoclave **ASEA-00-017**, o el que lo sustituya.

**DÉCIMOCUARTO.** - El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

**DÉCIMOQUINTO.** - El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P** y los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DÉCIMOSEXTO.** - Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**DÉCIMOSEPTIMO.** - Se informa al **Regulado** que la presente resolución es emitida en apego al contenido del artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo cumpliendo con cada uno de los elementos y requisitos del acto administrativo, precisándose además que, las condicionantes se establecen con objetos determinados y precisos en circunstancias de tiempo y lugar.

**DÉCIMO OCTAVO.** - Se hace del conocimiento del **Regulado**, que el incumplimiento a las condicionantes descritas en la presente resolución, constituyen violaciones a los preceptos contenidos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8172/2018**

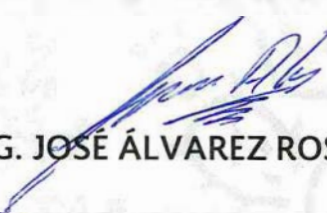
Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, así como a las disposiciones ambientales aplicables, será sancionado con la suspensión o revocación de la presente autorización.

**DÉCIMONOVENO.** - La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

**VIGÉSIMO.** - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. Isaac Vega Ríos**, en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada **YAAX'S COMBUSTIBLES, S.A.P.I. de C.V.**

**VIGÉSIMOPRIMERO.** - Notificar el contenido de la presente resolución al **C. Isaac Vega Ríos**, Representante Legal de la empresa **YAAX'S COMBUSTIBLES, S.A.P.I. de C.V.**, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 167 BIS y 167 BIS 4 de la **LGEEPA**.

**A T E N T A M E N T E**  
**EL DIRECTOR GENERAL**



**ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS**

*Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica*

C.c.e. **Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes.** - Director Ejecutivo de la ASEA.- Presente.

**Mtro. José Luis González González.** - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento.

**Mtro. Ulises Cardona Torres.** - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para Conocimiento.

**Lic. Alfredo Orellana Moyao.** - Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para Conocimiento.

**Lic. Javier Govea Soria.** - Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA.- Seguimiento.

**Expediente:** 25SI2017X0215

**Bitácora:** 09/MPA0104/12/17



RFTA

**SIN TEXTO**